

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.
DTE: TORRES GUERRERO ASOCIADOS, representada por
JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN.
APDO: Abg. JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN.
DDOS: HENRY SANTANA RAMIREZ Y OTROS.
RDO: 2021-00098-00

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el contrato de Arrendamiento de Vivienda urbana”, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses solicitados el despacho los decretara de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera concertados en el cuerpo del Título Ejecutivo “Contrato de Arrendamiento” base de la ejecución.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de TORRES GUERRERO ASOCIADOS, con nit. 1.101.691.493-9, representada legalmente por JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con C. C. No. 1.101.691.493 de Socorro, quien actúa como apoderada judicial en contra de los señores HENRY SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 8.691.059 de Barranquilla, SIGMUNDO RAMSES SANTANA ARDIAL, identificado con la C. C. No. 1.101.683.203 de Socorro y ALVARO SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 91.102.500 de Socorro, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.880.000,00), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2023, discriminados así:

a).- La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$940.000,00), por concepto del canon de arrendamiento de abril de 2023.

b).- Por los intereses moratorios causados desde el 05 de abril de 2023, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera y hasta tanto se haga el pago total de la obligación, de conformidad a la cláusula tercera del contrato materia de ejecución.

c).- La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$940.000,00), por concepto del canon de arrendamiento de mayo de 2023.

d).- Por los intereses moratorios causados desde el 05 de mayo de 2023, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera y hasta tanto se haga el pago total de la obligación, de conformidad a la cláusula tercera del contrato materia de ejecución.

e).- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$2.820.000,00), por concepto de la cláusula penal establecida y aceptada en la cláusula octava del contrato materia de ejecución

2).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3).- Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

4).- Archívese copia de la demanda

5).- Reconocer a la Abg. JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 1.101.691.493 de Socorro y T. P. No. 266.734 del C. S. J., para actuar en el proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101e1c7b5fc41194d885ec5cafcf4fda100b106d81422a3a6468783ce7584c7e**

Documento generado en 16/06/2023 06:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>